**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 331 / 2020.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPORTACIONES – INDUSTRIA - COMPRA Y VENTA DE HIERROS EN GENERAL Y FERRETERÍA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I-552, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HIERRO MATT S.A.C.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARIO EUGENIO SCHUSSMULLER NERY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-0178-23 Y 27-0178-24, UBICADA SOBRE LA AVDA. DEFENSORES DEL CHACO CASI CAPITAN FIGARI, EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO 29 DE SETIEMBRE, DEL DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL."**



**Asunción, 04 de Marzo de 2020.**

**VISTO**: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6794/2019 de fecha 26/12/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Daniel Conrado González Valinotti con Reg. CTCA Nº I-552,** correspondiente al **Proyecto "IMPORTACIONES – INDUSTRIA - COMPRA Y VENTA DE HIERROS EN GENERAL Y FERRETERÍA",** cuyo proponente es la **Firma Hierro Matt S.A.C.I.,** y su representante legal es el **Sr. Mario Eugenio Schussmuller Nery**, desarrollado en la propiedad identificada con **Cuenta Corriente Catastral Nº 27-0178-23 y 27-0178-24**, ubicada sobre la Avda. Defensores del Chaco casi Capitán Figari, en el lugar denominado Barrio 29 de Setiembre, Distrito de Villa Elisa, Departamento Central.----------

**CONSIDERANDO: Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 8213/2020 de fecha 15/02/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

**Que**, el proyecto consiste en el funcionamiento de un local para la **importación de hierros en general y su comercialización a nivel local. Cuenta con el funcionamiento de una Ferretería, bulonería y afines**; Además, realiza la **fabricación de caños estructurales con costura, perfiles UPN, chapas**.----------

**Que**, las actividades se desarrollan en un predio de **1.181,4 m$^2$ de superficie del terreno**, la **superficie construida del local es de 990,0m$^2$**.----------

**Que**, el local se divide en las siguientes áreas: **área de depósito y producción, área de oficinas administrativas y salón de ventas, área de sanitarios**.----------

**Que,** según lo mencionado en el Estudio presentado, **los efluentes de servicios sanitarios y vestuarios, son recolectadas en una red independiente y derivados a cámara séptica donde son digeridos primariamente y finalmente son depositados en un pozo absorbente**.----------

**Que**, según lo mencionado en el EDE, en cuanto a los residuos sólidos generados en el establecimiento son manejados de la siguiente manera: **Los desechos ferrosos generados por cortes y plegados de chapas**, son retirados por recicladoras de hierro para industrias menores. **Pequeños recortes de aceros, aserrín, zunchos**, son almacenados en contenedores especiales para su venta a recicladores. **Los otros residuos sólidos tales como: restos de cartones, plásticos, cintas, papeles, embalajes de ferreterías, etc.**, son entregados a recicladores. Referente a los **residuos sólidos comunes**, estos residuos tendrán origen en la actividad natural de los empleados y el personal y la limpieza diaria de la Planta **(restos de alimentos, papel higiénico, basuras de barrido, etc.)** se clasifica en bolsas para almacenamiento, retiro y disposición por el servicio de recolección (Eco Reciclado S.A).----------

**Que**, el proyecto cuenta con Dictamen de la **Dirección de la Calidad Ambiental – Departamento de Residuos Sólidos**, comunicado como **Memorándum DRSU Nº 44/20** de fecha 24/01/2020, en el cual se menciona que: el expediente fue revisado y evaluado por el Departamento de Residuos Sólidos Urbanos, quien recomienda proseguir con los trámites administrativos, que la dirección general considere pertinente.----------

**Que,** el Responsable **ha presentado una aclaratoria**, adjuntada como **Dictamen Nº 7181 de fecha 05/02/2020**, comunicando lo siguiente: **la actividad principal del proyecto es la importación de hierros en general, productos de ferretería, bulonería y afines, dedicándose neta y exclusivamente a la comercialización, realizando las actividades de**

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 331 / 2020.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPORTACIONES – INDUSTRIA - COMPRA Y VENTA DE HIERROS EN GENERAL Y FERRETERÍA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I-552, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HIERRO MATT S.A.C.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARIO EUGENIO SCHUSSMULLER NERY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-0178-23 Y 27-0178-24, UBICADA SOBRE LA AVDA. DEFENSORES DEL CHACO CASI CAPITAN FIGARI, EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO 29 DE SETIEMBRE, DEL DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL."**



**importación, recepción, almacenamiento y ventas de productos derivados del hierro. En el Establecimiento no se realiza ningún tipo de actividad industrial tales como: cortes, plegados, soldaduras, etc., destacando que los productos comercializados ya llegan al sitio en estado terminado y se procede sólo a la venta delos mismos. No obstante, en el futuro, estaría prevista una ampliación de procesos que de acuerdo a su crecimiento se incorporaran los datos en los Informes de Auditoría. Por tanto, actualmente en el sitio no se generan residuos sólidos ni efluentes líquidos ni gaseosos de producción.**----------

**Que,** el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que,** la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**
**DECLARA**

**Art. 1º** **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2º** **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto,** condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

**Art. 3º** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 "Que Regula la Emisión de Ruidos", Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4º** **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

**Art. 5º** **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES Informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución Nº 201/15 y su modificación la Resolución Nº 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

**Art. 6º** **El Responsable deberá presentar** en el Informe de Auditoria: resolución de aprobación de planos expedido por la Municipalidad local; informe de inspección técnica actualizado del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay. También deberá adjuntar los comprobantes de pago

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 331 / 2020.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPORTACIONES – INDUSTRIA - COMPRA Y VENTA DE HIERROS EN GENERAL Y FERRETERÍA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I-552, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HIERRO MATT S.A.C.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARIO EUGENIO SCHUSSMULLER NERY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-0178-23 Y 27-0178-24, UBICADA SOBRE LA AVDA. DEFENSORES DEL CHACO CASI CAPITAN FIGARI, EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO 29 DE SETIEMBRE, DEL DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL."**



por: servicio de recolección de todos los residuos generados en el local; comprobantes de mantenimiento de sistema de prevención y combate contra incendios; constancias de capacitaciones y entrenamiento al personal; constancias de entrega de quipos de protección individual a los empleados; además de otras evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental----------

**Art. 7°** **El Responsable en caso de** contar con transformador, deberá llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

**Art. 8°** **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

**Art. 9°** **La presente DIA,** es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

**Art. 10°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 11°** **El EDE del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

**Art. 12°** **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212972 (Doscientos Doce Mil Novecientos Setenta y Dos), Hoja de Seguridad N° 212973 (Doscientos Doce Mil Novecientos Setenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 212974 (Doscientos Doce Mil Novecientos Setenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-------

**Art. 13°** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**